

**RESOLUCIÓN N° 073**  
( 27-ENE-2022 )

Por la cual se justifica la celebración de un Contrato de Coproducción por la modalidad de selección de contratación directa

**EL SUBDIRECTOR DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”*, el Acuerdo 440 de 2010, la Resolución No 094 de 2020 y la Resolución No. 031 del 29 de enero de 2021 por medio de la cual se modifica la Resolución N° 543 del 30 de junio del 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante el Idartes tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1493 de 2021, se señala como OBJETIVO: “ El objetivo de esta leyes reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes”.

Que así mismo, el literal f del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, se entiende por Escenarios Habilitados: “(...) escenarios habilitados aquellos lugares en los cuales se puede realizar de forma habitual espectáculos públicos y que cumplen con las condiciones de infraestructura y seguridad necesarias para obtener la habilitación de escenario permanente por parte de las autoridades locales correspondientes. Hacen parte de los escenarios habilitados los teatros, las salas de conciertos y en general las salas de espectáculos que se dedican a dicho fin”.

Que el Idartes a través de la Subdirección de Equipamientos Culturales, promueve y fortalece la realización de eventos, festivales y muestras de artes escénicas de todos los géneros y formatos, dirigidos al público en general o a públicos específicos, que tienen diferentes impactos en la vida cultural de la ciudad. De igual forma, se encarga de la gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales del Distrito entre los que se encuentran: El Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro al Aire Libre la Media Torta, el Escenario Móvil Armando de la Torre, El Teatro El Parque, Teatro el Ensueño y El Planetario de Bogotá, para lo cual debe cumplir la normatividad vigente que existe en la ciudad para el desarrollo de espectáculos públicos.

**RESOLUCIÓN N° 073**  
( 27-ENE-2022 )

Que en este contexto, se pretende dar aplicación a las políticas, estrategias y acciones en los diferentes escenarios como el Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro al Aire Libre La Media Torta, el Escenario Móvil Armando de la Torre, Escenario Móvil María Mercedes Carranza, el Teatro El Parque, Teatro el Ensueño y Planetario de Bogotá, en el entendido que se ajusten a los principios básicos, buscando garantizar el ejercicio pleno y progresivo de los derechos culturales de los habitantes de la ciudad en condiciones de asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Que mediante el Acuerdo 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital. Dentro del Plan de Desarrollo se encuentra el Propósito N° 1 denominado “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”, dentro del cual se incluyó el logro N° 9 que establece: “Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro.”

Que dentro del citado Plan de Desarrollo se encuentra la meta trazadora N° 24 denominada: “Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro”, la cual tienen como indicador: “Aumentar el porcentaje de la población que realiza prácticas culturales”.

Que de igual forma dentro del Acuerdo 761 de 2020 se definió el programa N° 21 denominado “*Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural*”, el cual contempla como objetivo: Superar las barreras culturales, económicas, físicas que dificultan la participación de la ciudadanía en la vida cultural de la ciudad, y obstaculizan la transformación cultural de los ciudadanos para reconocer a los otros. A través de procesos y actividades pertinentes y accesibles en las dimensiones de la creación, la formación, la circulación, la investigación y la apropiación lograr que la ciudadanía incorpore las artes a su vida cotidiana, mediante la práctica y el acceso a la oferta cultural.

Que el proyecto de inversión 7614 Transformación de la Red de Equipamientos para su consolidación y Sustentabilidad en Bogotá D.C. tiene como objetivo generar una RED DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES SUSTENTABLES que garanticen la apropiación ciudadana, la oferta artística y de cultura científica diversa e incluyente y la gestión de recursos para la innovación social y cultural. En su enfoque buscamos que la Red De Equipamientos Culturales Sustentables, que tiene a su cargo los escenarios más representativos en la historia de la ciudad, desarrolle acciones que fortalezcan el encuentro de los bogotanos con el arte, la ciencia y la tecnología.

Debido a la Pandemia del COVID-19 y a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, diferentes sectores económicos se han visto afectados de manera muy relevante, en razón a la suspensión de actividades y eventos que involucran una gran asistencia de personas, entre ellos el sector de la cultura y las artes, que obtiene ganancias a través de la ejecución y realización de espectáculos, los cuales en su gran mayoría se realizan en los equipamientos de administración del Instituto Distrital de las Artes.

Que, el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, tiene dentro de las modalidades de uso contempladas en la Resolución de usos, la figura de COPRODUCCIÓN, encaminada a cumplir el objetivo misional de promocionar las actividades culturales dentro de los equipamientos administrados por IDARTES; entendiéndose además que éste cumple con el sostenimiento de dicho escenario, destinando los ingresos generados por las modalidades de uso en el mejoramiento de la Sala y su mantenimiento respectivo.

Que, ahora bien, el señor **JOHN JAIME GIRALDO BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.316.979, en calidad de representante legal de Cowa Suppliers identificada con Nit. 900862425-1 como único proveedor, solicitó bajo la modalidad de **COPRODUCCIÓN** el **TEATRO JORGE ELIÉCER**

**RESOLUCIÓN N° 073**  
( 27-ENE-2022 )

**GAITÁN** para llevar a cabo el desarrollo de los eventos “SALSA EN CUERPO DE MUJER”, “EL FUTURO ES AHORA (MARKETING DIGITAL)” y “ANDY MONTAÑEZ.

Que, con base en lo anterior, se tiene que los eventos se llevarán a cabo de la siguiente manera: “**SALSA EN CUERPO DE MUJER**” fue aprobada para el día 04 de marzo de 2022, “**EL FUTURO ES AHORA (MARKETING DIGITAL)**” fue aprobada para el día 02 de junio de 2022 y “**ANDY MONTAÑEZ**” fue aprobada para los días 29 y 30 de julio de 2022 para las funciones, estas funciones serán realizadas bajo el protocolo establecido por el Teatro Gaitán, así como lo dispuesto por el Decreto N° 442 de 2021 “*Por medio del cual se imparten instrucción en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 para el mantenimiento del orden público en la ciudad de Bogotá D.C., la reactivación económica segura y se dictan otras disposiciones.*”, el cual abre la posibilidad de contar con una asistencia en la Sala del 100%, siempre y cuando se exija carné de vacunación contra la COVID-19 o el certificado digital de vacunación en el que se evidencie, como mínimo el inicio del esquema de vacunación.

Que, para el IDARTES resulta importante celebrar un contrato con **JOHN JAIME GIRALDO BEDOYA**, en calidad de representante legal de Cowa Suppliers identificada con Nit. 900862425-1 pues con la ejecución de este, se promueven las artes, la cultura y se fomenta el interés de las mismas por parte de los ciudadanos y habitantes de la ciudad de Bogotá, situación que coadyuva al cumplimiento de metas y objetivos a cargo de la entidad y la Subdirección de Equipamientos Culturales.

Que el *Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”* señala en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalara en un acto administrativo.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos estatales como **“todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que celebren las entidades sometidas a dicho estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.”**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se podrá efectuar por una de las cuatro modalidades allí señaladas, dentro de las cuales se encuentra la de contratación directa, que procede solo en los casos taxativamente contemplados en la ley.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es importante hacer referencia a lo expresado a través de la Resolución No. 1268 del 24 de Noviembre de 2021, expedida por parte del Director General del IDARTES, mediante la cual se reglamenta el uso de los escenarios propios o administrados por la Subdirección de Equipamientos Culturales del Instituto; cuyo Artículo 19 se refiere a la definición de la **COPRODUCCION**, “*Es el contrato atípico por medio del cual se realizan eventos que se conciben y producen en asocio con entidades públicas, personas naturales o jurídicas de derecho privado con o sin ánimo de lucro, nacionales e internacionales para desarrollar proyectos de interés común, que coincidan con los objetivos del Instituto. En el proceso contractual se justificará la descripción del evento, las obligaciones de las partes con detalle de sus aportes financieros o en especie y la estructuración general del proyecto; en caso de contar con cobro de boletería, se pactará previamente los porcentajes de distribución de ingresos.*”

Que en virtud de las funciones propias del **IDARTES**, se hace necesario contratar bajo la modalidad de coproducción a al señor **JOHN JAIME GIRALDO BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.316.979, en calidad de representante legal de Cowa Suppliers identificada con Nit. 900862425-1 en como único proveedor, solicitó bajo la modalidad de COPRODUCCIÓN en el Teatro Jorge Eliécer Gaitán para llevar a los siguientes eventos denominados “**SALSA EN CUERPO DE MUJER**”, “**EL FUTURO ES AHORA (MARKETING DIGITAL)**” y “**ANDY MONTAÑEZ**”.

**RESOLUCIÓN N° 073**  
( 27-ENE-2022 )

Que la modalidad de selección de contratación directa se fundamenta en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, Resolución Interna No. 1268 del 24 de noviembre de 2021 y lo regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por lo anterior se considera conveniente y se justifica la suscripción de un contrato de Coproducción.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la celebración de un contrato de coproducción con **JOHN JAIME GIRALDO BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.316.979 en calidad de representante legal de Cowa Suppliers identificada con Nit. 900862425-1, para llevar a cabo los eventos “**SALSA EN CUERPO DE MUJER**” fue aprobada para el día 04 de marzo de 2022, “**EL FUTURO ES AHORA (MARKETING DIGITAL)**” fue aprobada para el día 02 de junio de 2022 y “**ANDY MONTAÑEZ**” fue aprobada para los días 29 y 30 de julio de 2022 en el Teatro Jorge Eliécer Gaitán.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Determínese para la presente contratación, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en artículo 32 de la ley 80 de 1993, Resolución Interna No. 1268 del 24 de noviembre de 2021 y lo regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los estudios y documentos previos del presente proceso de contratación pueden ser consultados a través de la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Bogotá D.C., 27-ENE-2022

**CÚMPLASE**  
  
**CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS**  
Subdirector de Equipamientos Culturales

PROYECTÓ: Jency Nandar Bejarano – Abogada Contratista SEC   
REVISÓ: Hanna Paola Cuenca Hernández – Gerente De Escenarios. 